



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2020-0058700**

Como quiera que la anterior demanda y el escrito de subsanación allegado reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>1</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LILIANA GONZALEZ PRECIADO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S."**, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de **\$271.401.00**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento comprendidos del mes de febrero de 2019, de acuerdo al valor y fecha establecida en las pretensiones de la demanda.
2. Por valor de **\$9.575.936.00**, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de marzo de 2019 a septiembre de 2020, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
3. Por los cánones de arrendamiento, que se sigan causando desde octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Se niega el cobro de intereses de mora toda vez que el destino del inmueble es para vivienda, el cual no genera ninguna ganancia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, actúa como apoderado general de la parte actora.

---

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**NOTIFÍQUESE (2)**



**ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO**  
**Juez**

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 038 del 13 de  
octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a  
las 8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

**Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte**

**Referencia: 110014003081-2020-0058700**

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada LILIANA GONZALEZ PRECIADO, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$15.000.000,00. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE(2)**

**ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO**

**Juez**

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 038 del 13 de octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LUIS LEONARDO LARROTA MEZA  
Secretario**